

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-717 Jueves, 18 de agosto de 2016

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Jueza Séptima Civil Municipal de Villavicencio, DANNY CECILIA CHACON AMAYA, solicita se autorice el cierre de despacho a partir de cuándo la Sala estime conveniente, para dar cumplimiento a la aplicación dispuesta en el artículo 625 del C.G.P, es decir, el tránsito de legislación, para organizar los procesos del Despacho, reorganizar y determinar la cantidad real de procesos que llegaron de los Juzgados de descongestión que fueron terminados y el empalme de la Secretaria.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor".(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo".

Esta Sala en sesión ordinaria de la fecha, estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo que debe registrar en el Sistema Estadístico los procesos que recibió de descongestión, realizar el adecuado empalme de la Secretaría del despacho, dar aplicación al tránsito legislativo del Código General del Proceso y con ocasión al cambio de legislación por la implementación de la Oralidad, razón por la cual se autoriza



el cierre por diez (10) días hábiles, con el fin de que organice dicho despacho judicial y máxime cuando se indago con la funcionaria y no tiene nada agentado para los días del cierre.

En mérito de lo expuesto, la Sala aprobó en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el termino de 10 días hábiles, contados a partir del lunes 22 de agosto de 2016 y hasta el 2 de septiembre de 2016, inclusive..

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento al aviso dispuesto en el inciso segundo de la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC EXTCSJM16-1169 del 12/Agosto/2016.